

INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE MEDICINA HIPERBÁRICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se considera que este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación de género.

El proyecto de orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de medicina hiperbárica, tiene como objeto la regulación de las condiciones funcionales y organizativas así como de los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de este tipo de centros y servicios.

Las competencias conferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por su Estatuto de Autonomía se concretan en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que en su artículo 19.4 faculta a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía para establecer las normas y criterios por los que han de regirse los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Andalucía tanto públicos como privados, para la calificación, acreditación, homologación y registros de los mismos.

En dicho ámbito de competencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, cuya disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería para aprobar las guías de funcionamiento, concretando las condiciones funcionales y organizativas del Anexo III de dicho Decreto, los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los diversos tipos de unidades asistenciales, centros y establecimientos sanitarios.

Se considera servicio de medicina hiperbárica, de conformidad con el apartado U.92 del Anexo II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, la unidad asistencial vinculada a un centro hospitalario, que bajo la responsabilidad de un médico, tiene como finalidad la administración de oxígeno puro al organismo, en un medio presurizado, con fines diagnósticos o terapéuticos. El proyecto de orden es aplicable a los centros y servicios de medicina hiperbárica ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El establecimiento de unos requisitos mínimos para la autorización de la instalación y funcionamiento de los centros o servicios de medicina hiperbárica, permite dar seguridad jurídica tanto a los profesionales del sector como a la ciudadanía en general, al definir con claridad cuales son las condiciones en las que estos centros y servicios pueden desarrollar su oferta asistencial. De igual modo, al delimitar claramente las con-



Código Seguro de Verificación: VH5DPRZJEVC2XFXCKNJKHT2ET3YG54. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	08/08/2023
ID. FIRMA	VH5DPRZJEVC2XFXCKNJKHT2ET3YG54	PÁGINA	1/2
			



diciones para su funcionamiento, se impide la proliferación de centros o servicios que carecen o no garantizan el cumplimiento de los requisitos.

Para la elaboración del Informe se ha revisado la normativa para asegurar el cumplimiento de los mandatos transversales de la legislación vigente, respecto a la desagregación por sexo y de la información relacionada con su aplicación. En ese sentido se han realizado las gestiones oportunas para asegurar la disponibilidad de esta información en el futuro.

Como puede comprobarse a lo largo de todo su articulado, ninguna de las previsiones del proyecto de orden establece ningún tipo de alusión, preferencia, prioridad, ventaja, prelación o diferencia alguna en razón del sexo ya que, como hemos dicho con anterioridad, esta norma lo que pretende es regular las condiciones funcionales y organizativas así como de los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los centros y servicios de medicina hiperbárica.

El Subdirector de Inspección de Servicios Sanitarios
Fdo.: José Antonio Mulero Gómez

Código Seguro de Verificación:VH5DPRZJEVC2XFXCKNJKHT2ET3YG54. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	08/08/2023
ID. FIRMA	VH5DPRZJEVC2XFXCKNJKHT2ET3YG54	PÁGINA	2/2